

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de informar que el 28 de marzo de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Dentro del término la parte demandante se pronunció al respecto, y pidió pruebas (A.035).

Armenia Q., 02 de junio de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00528-00

Vencido como se encuentra el término de traslado con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada, procede entonces este Despacho, de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 en concordancia con los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., **a señalar el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintitrés a las dos de la tarde (2:00 pm)**, para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas la recepción de los interrogatorios de parte y la presentación de alegatos de conclusión.

Igualmente se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes, informar al despacho dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin, así como proceder a reportar sus direcciones electrónicas debidamente actualizadas, a fin de poder garantizar su participación en la misma y poder adoptar las decisiones de rigor, con el propósito de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE):

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y al recorrer el traslado de las excepciones.

- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá ser rendido por la parte ejecutada (se agotará de manera concentrada con el interrogatorio dispuesto en el Art. 372 del C.G. del Proceso). (A.033)

Ahora bien, respecto a la solicitud de prueba relativa al INTERROGATORIO DE LA PROPIA PARTE, solicitada por el extremo demandante, el despacho resolverá lo pertinente frente a su utilidad y necesidad de la prueba, en la audiencia a la que se cita, una vez acopiados los interrogatorios oficiosos y de parte.

- TESTIMONIALES: Recíbese el testimonio de las señoras LINA MARCELA LOAIZA y de CAROLINA LONDOÑO sobre los hechos en relación a este proceso. (A.035)

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO CARDONA (A.032):

- DOCUMENTALES: De manera compartida, téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y los aportados por la parte pasiva al contestar la demanda.

3) PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS MARTHA LUCIA CARDONA CASTAÑO y CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO (A.023 a 025):

- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá ser rendido por la parte ejecutante a través de su representante legal o por quien haga sus veces (se agotará de manera concentrada con el interrogatorio dispuesto en el Art. 372 del C.G. del Proceso).

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones.

- CERTIFICACIÓN BANCARIA: Atendiendo la confidencialidad o reserva de la documental requerida, ofíciase al Gerente de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito AVANZA, para que certifique:

a) Si el Edificio El Virrey –Propiedad Horizontal- de Armenia (Quindío), identificado con el NIT 800.185.509-2, es titular de la cuenta RENTA PLUS No. 3001100037, en caso afirmativo, desde cuándo y si está actualmente activa,

b) Si a dicha cuenta le fueron consignados dineros a nombre de Arnulfo Cardona Parra, titular de la cédula de ciudadanía número 1'361.341, en virtud del apto. 303 de dicho Edificio, en las siguientes fechas y cantidades: la primera, el primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno

(2021), por valor total de \$5'383.806, discriminado en valor cuotas \$4'055.000.oo e intereses por \$1'328.806, y la segunda, el 27 de septiembre de 2022, por valor total de \$1'245.800.oo, discriminado en valor cuota extraordinaria \$1'125.800.oo y "Otros" \$120.000.oo.

NEGAR la solicitud de prueba de "*FOTOCOPIAS AUTÈNTICAS DE PROCESO JUDICIAL*", incoada por los demandados MARTHA LUCIA CARDONA CASTAÑO y CARLOS EVELIO CARDONA CASTAÑO; pues las gestiones pertinentes para la obtención de tales documentales, corresponde en primera medida a la parte interesada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

Por el centro de servicios, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.85 del 05 de junio de 2023)

JSMZ (P.2)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee3998d8c08016ec97aa1d494b21600c4f4bb01d72777cb473e53e7dd2a1e71**

Documento generado en 02/06/2023 09:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>